

A DESPACHO: 11 de diciembre de 2020. Informando sobre el presente proceso de DECLARACION DE PERTENENCIA con el fin de resolver sobre el memorial de notificación, la respuesta de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas y el Poder otorgado por la parte demandada. Provea.

La Secretaria,

MARIA DEL MAR NAVIA TROCHEZ

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN CAUCA**

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1728

Popayán Cauca, once (11) de diciembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: Declaración de Pertenencia
DEMANDANTE: Ana Luz Velasco Bastidas
DEMANDADO: H.D de José Dolores Velasco Y OTROS
RADICADO: 2020-00228-00

En el memorial allegado por la señora NUBIA IMELDA MOSQUERA VELASCO, manifiesta que no fue notificada en debida forma, debido a que solamente se le entregó el escrito de la demanda, pero no los anexos referidos en ella, por lo cual aduce que no puede ejercer su derecho de defensa.

Por lo anterior se tendrá como no notificada dentro del presente proceso a la señora NUBIA IMELDA MOSQUERA VELASCO y se requerirá a la parte demandante para que realice la notificación de la demanda, remitiendo de manera íntegra la demanda junto con sus anexos de acuerdo con lo establecido en el artículo 291 del CGP, o con lo dispuesto en el artículo 6° inciso 4° del Decreto 806 de 2020, con el fin de evitar posteriores nulidades.

Se allego al proceso, pronunciamiento por parte de la Unidad Para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas; en la cual manifiesta que debido a la no integración de los datos que permitieran identificar plenamente el inmueble en litigio, no pudieron suministrar de manera concreta la información requerida.

Así las cosas y teniendo en cuenta que mediante Auto Interlocutorio Nro. 1463 del 16 de octubre de 2020 se ordenó:

“CUARTO: INFÓRMESE de la existencia de este proceso a: LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, A LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, A LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS Y AL INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Por lo tanto, la parte demandante deberá anexar a la solicitud, copia de la demanda y todos los anexos, a fin de que las entidades antes descritas puedan tener elementos de juicio para responder en el menor tiempo

posible tales impedimentos.”

Este Despacho procederá a requerir a la parte actora para que dé cabal cumplimiento a lo ordenado y así las entidades puedan proporcionar una respuesta de fondo respecto del bien objeto de litis.

Finalmente se arrimaron poderes en los que los demandados GLADYS VELASCO CUELLAR, ESPERANZA VELASCO CUELLAR, JAIRO VELASCO CUELLAR y FERNANDO APARICIO VELASCO CUELLAR otorgaron poder especial, amplio y suficiente para representarlos a la Dra. BRIGGIT AMPARO PEÑA VIDAL identificada con cedula de ciudadanía No. 25.280.270 de Popayán y T.P No. 194.959. Manifiestan que se notifican al proceso mediante conducta concluyente y solicitan remitir a través de correo electrónico la demanda, sus anexos y el auto admisorio de la demanda, para pronunciarse al respecto.

Por lo expuesto, **el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN,**
RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la parte actora, con la notificación del presente auto, para que se sirva dar estricto cumplimiento a lo ordenado en el auto relacionado en los considerandos. Se le conceden treinta (30) días so pena de aplicar el numeral 1 del artículo 317 ibídem, del desistimiento tácito.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERIA para actuar dentro del proceso a la Doctora BRIGGIT AMPARO PEÑA VIDAL, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 25.280.270 de Popayán y T.P No. 194.959 abogado titulado y en ejercicio, en los términos y para los propósitos enunciados en el mandato conferido.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

GLADYS VILLARREAL CARREÑO

MDMNT
2020-00228

Firmado Por:

GLADYS EUGENIA VILLARREAL CARREÑO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL POPAYAN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**dd56585186542e2af186855e65bbf377b5b2729aacdf0c12e8b4b2d712
969e97**

Documento generado en 11/12/2020 05:47:38 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**